

FLASH LEGAL Mayo 2022

## EL TSJ de Madrid reitera su doctrina: la tutela judicial efectiva que predica el art. 24 de la Constitución no es exigible en el procedimiento arbitral.

## Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 24 de marzo de 2022

**ÁREA:** L&DR

**CONTACTO:** Fernando Lanzon

f.lanzon@evergreenlegal.es/676 16 04 36

## La tutela judicial efectiva que predica el art. 24 de la Constitución Española no es exigible en el procedimiento arbitral.

La sentencia de 24 de marzo de 2022 ("Sentencia"), del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ("TSJM"), desestima una demanda de anulación de un laudo y sostiene, reiterando su posición a la luz de las recientes sentencias del Tribunal Constitucional que, quienes se someten a un arbitraje, eligen dejar al margen de su controversia las garantías inherentes al art. 24 de la Constitución Española ("CE").

Son relevantes los siguientes antecedentes de hecho:

- La controversia surge en relación con un contrato de arrendamiento de industria, que incluía una cláusula de sumisión a arbitraje.
- La demandante promovió un procedimiento arbitral, instando la terminación del contrato por incumplimiento y reclamando un importe como indemnización.
- La demandada aportó un informe pericial en apoyo de su posición.
- Tras la celebración de la audiencia del procedimiento arbitral, la demandante aportó un contrainforme pericial, que el tribunal arbitral rechazó incorporar a la prueba obrante en el procedimiento.

La Sentencia, con expresa referencia a la doctrina del Tribunal Constitucional, incide en que la tutela judicial efectiva, ex. art. 24 CE, en todas sus vertientes, es ajena al arbitraje.

Resultan, así, destacables, los siguientes pronunciamientos:

- En el arbitraje rige la igualdad de armas entre las partes, ex. art. 24 de la Ley de Arbitraje ("LA").
- Sin desdibujar su flexibilidad, en el arbitraje cabe la preclusión de actos procedimentales, que ha de permitir conciliar aquélla con la igualdad de armas entre las partes, otorgando a cada una la oportunidad de hacer valer oportunamente sus derechos.
- El derecho a la prueba en el arbitraje deriva de la LA (art. 30), de las normas de arbitraje internacional y de la reglamentación de la Corte Arbitral a la que se someten las partes, no del art. 24 CE.

\*\*\*\*\*\*\*\*

Esta Alerta Informativa ha sido elaborada como un documento de noticias de cambios normativos y/o jurisprudenciales que entendemos que pueden ser de interés para nuestros clientes y terceros en general, por lo que su contenido no debe ser considerado como asesoramiento legal de ningún tipo. Dado su carácter divulgativo, rogamos a nuestros clientes y terceros que no duden en remitir esta Alerta Informativa a otros contactos profesionales y amigos que crean que puedan estar interesados en la materia aquí tratada.

Tampoco duden en contactar con nosotros (f.lanzon@evergreenlegal.es) si desean cualquier tipo de análisis o explicación adicional.